

# El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR.

Precio de suscripción:

ADMÓN: S. P. Nolasco-7

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis a los asociados

**SUMARIO:** SECCIÓN OFICIAL: R. D. de 10-IX-11, reorganizando la Escuela Superior del Magisterio, con el título de Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, (conclusión).—R. D. de 7-VI-11, sobre provisión de escuelas en turno de antigüedad.—R. D. de 7-VII-11, sobre provisión de escuelas en turno por mérito.—Relación de vacantes que deben ser provistas por Maestros interinos.—Orden de 24 IX-11, disponiendo que no deben ascender á 1.100 ptas. los Auxiliares cuyo cargo haya sido objeto de conversión.—R. O. de 26-IX-11, sobre nombramientos.—R. O. de 7-X-11, sobre arreglo escolar.—SECCIÓN DOCTRINAL: Principios de educación de la voluntad, traducido por A. Mercadal.—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia.

## SECCIÓN OFICIAL

10 de septiembre de 1911. (*Gaceta* del 15.)—Real decreto reorganizando la Escuela Superior del Magisterio, con el título de Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

(CONCLUSIÓN)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.<sup>a</sup> Para el debido cumplimiento de los artículos 28 y 32, se reunirá el Claustro en la segunda quincena del mes de septiembre y formulará sus propuestas antes de 30 del mismo mes.—2.<sup>a</sup> Las reuniones del Claustro á que se refiere la disposición anterior serán presididas por el profesor de más edad entre los numerarios y especiales de la Escuela.—3.<sup>a</sup> El profesor actual de la Historia de España, que pasa á serlo de Metodología de la enseñanza geográfica, se encargará este año del primer curso de dicha enseñanza, explicando el segundo el que actualmente es titular de Geografía.—4.<sup>a</sup> Los alumnos que en el curso próximo hayan de estudiar el segundo de los que constituyen las enseñanzas todas de la Escuela,

deberán adaptarse á la nueva nomenclatura y distribución.—5.<sup>a</sup> Mientras se proveen por oposición las vacantes de profesores especiales de idiomas, estas cátedras las desempeñarán profesores interinos.—6.<sup>a</sup> Los profesores y profesoras supernumerarios actuales de la Escuela pasarán á desempeñar las auxiliares establecidas por este decreto en la siguiente forma: Los dos supernumerarios de Letras, á las dos auxiliares de la correspondiente Sección.—El supernumerario de Ciencias existente en la actualidad, á una de las auxiliares de esta Sección.—Las dos profesoras supernumerarias que hoy prestan servicio, á cada una de las auxiliares de los estudios comunes.—La actual supernumeraria de Labores, á la auxiliar correspondiente.—Los actuales inspectores é inspectoras pasarán á ser auxiliares en las vacantes que existan, según la plantilla de este decreto, á propuesta de la Escuela.—Las auxiliares de idiomas se proveerán también á propuesta del Claustro.—7.<sup>a</sup> La asignatura de Organización, Legislación y Administración escolares será desempeñada por un solo profesor ó profesora, quedando amortizada la vacante existente.—8.<sup>a</sup> Las cátedras de una asignatura para las que exista actualmente más de un profesor, serán amortizadas hasta que quede la enseñanza encomendada á uno solo.—9.<sup>a</sup> El párrafo segundo del art. 54 comenzará á aplicarse en septiembre del presente curso, respecto de los alumnos suspensos en junio.—10. Por este año, las propuestas para las prácticas reglamentarias se harán en la segunda quincena de septiembre, para que los alumnos puedan empezar á realizarlas en todo el mes de octubre.—11. Por este curso, los exámenes de ingreso en la Es-

cuela se efectuarán del 1.º al 10 de octubre, y la matrícula oficial consiguiente, en la misma, del 10 al 15 de dicho mes, pudiendo aplicarse el art. 47 hasta el 20 del mismo.—12. Los profesores numerarios de la Escuela que hoy disfrutaban sueldos inferiores á 4 500 pesetas comenzarán á percibir éste, con arreglo á lo dispuesto en el presente decreto, cuando se consignen en presupuesto los créditos correspondientes.—13. Las oposiciones que actualmente se verifican á la cátedra vacante de Inglés de la Escuela continuarán efectuándose como empezaron.—14. Las cátedras de Economía doméstica, Educación física, Trabajos manuales, Música y Dibujo se proveerán interinamente mientras no se consigne en presupuesto el crédito necesario para que estén dotadas como las de los demás profesores especiales.—15. El presente decreto comenzará á regir en todas sus partes una vez publicado, quedando nulas y sin ningún valor cuantas disposiciones se opongán á su cumplimiento.

Dado en San Sebastián á diez de septiembre de mil novecientos once.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes. *Amalio Gimeno.*»

## Universidad de Barcelona

### Concurso de antigüedad

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 7 de julio último, y en el Reglamento de provisión de Escuelas, para la aplicación del mismo de 17 de septiembre próximo pasado, se autoriza para su provisión en turno de antigüedad, las siguientes plazas vacantes en las Escuelas nacionales de primera enseñanza de este Distrito universitario.

*Escuelas de niños, dotadas con 1 000 pesetas anuales*

Barcelona.—La Elemental de Olesa de Bonesvalls y la mixta de Montelar.

Tarragona.—La elemental de Gratallops la mixta de Farena (Montreal), la de Montayut (Querol) y la de Montreal.

Lérida.—La Elemental de Fornols, la de Crañenà de las Garrigas, las de Masote-

ras, la mixta de Espuy (Torre de Capdellá), la de Estahón y la de Llusás (Baronía de la Vansa).

Gerona.—La completa de Navarra.

Baleares.—La Elemental de Deyá.

*Escuelas de niñas, dotadas con 1 000 pesetas anuales.*

Barcelona.—La mixta de Las Cabañas, la de Orinellos y la de Orsavinyá.

Tarragona.—La Elemental de Masllorens y la mixta de Llorach.

Lérida.—La Elemental de Llimiana, la de Misoteras, la de Pallargas, la mixta de Lledrós (Estahón), la de Mompol (Lladura), la de Moró (A'zamora), la de Ojén y la de Quertforadat (Cavá).

Gerona.—La mixta de Las Escuelas (Badilla) y la de Paláu de Santa Eulalia.

Baleares.—La de párvulos de Manacor.

El plazo para solicitar las Escuelas será el de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes dirigirán las instancias documentadas á este Rectorado, y las presentarán de once á trece en el Registro general de esta Universidad, dentro del plazo concedido, que habrá de considerarse como improrrogable.

Las instancias que no obren en este Rectorado, acompañadas de todos los documentos necesarios, antes de las trece horas del día último del plazo ó del día siguiente si aquél fuese domingo, se declararán recibidas fuera del plazo y los aspirantes serán excluidos del concurso. Únicamente acreditándose que han sido entregadas, dentro del plazo, en las oficinas de la Junta provincial á que pertenezcan el solicitante, aun llegando á este Rectorado después de terminado el plazo de admisión se incluirán en la propuesta.

Los expedientes constarán de instancia, cubierta, hoja de servicios, el certificado de penados y demás documentos que reclaman las disposiciones vigentes según los casos, haciendo constar, tanto en la cubierta como en la instancia, las plazas que se solicitan, y el orden con que se deseen.

Las hojas de servicios se cerrarán el día 1.º del corriente, no computándose en ellas este día, y deberán estar certificadas dentro

del plazo comprendido entre dicho día y el último de la convocatoria.

En este concurso podrán tomar parte los Maestros y Maestras que tengan en propiedad plazas de 625 y de 500 pesetas y para ser nombrados para ocupar las plazas que se anuncian, tendrán derecho de prioridad los primeros.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Barcelona, 14 de octubre de 1911.—El Rector, Joaquín Bonet.

(Gaceta 20 octubre).

### Concurso de méritos.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 7 de julio último, y en el Reglamento de provisión de Escuelas para la aplicación del mismo, de 27 de septiembre próximo pasado, se anuncian, para su provisión en turno por mérito, las siguientes plazas vacantes en las Escuelas nacionales de primera enseñanza de este Distrito universitario.

*Escuelas de niños, dotadas con 1 000 pesetas anuales.*

Barcelona.—La Elemental de San Feliu Saserra, la mixta de Salavinera y la de San Martín del Bas.

Lérida.—La mixta de Pallerols; la de Pont de Suert, la de Salardú, la de Salvenera (Florejach), la de S. Cerní y la de San Lorenzo (Camarasa).

Gerona.—La auxiliaría de la Elemental de Ripoll, la incompleta de San Cristóbal de Tosas y la mixta de Planolas.

Baleares.—La Elemental de Orient (Buñola) y la de Salinas (Santany).

*Escuelas de niñas, dotadas con 1.000 pesetas anuales.*

Barcelona.—La auxiliaría de la de pírulos de Sallent, la mixta de Riells (Bigas), la de Santa Fe del Panadés, la de Tabernolas y la de Sobremunt.

Lérida.—La mixta de Ribellos (Vilanova de la Aguda), la de Sarroca de Ballera, la de Tallendre y Orden y la de Tur.

Gerona.—La Elemental de San Esteban de Guialbes (Vilademuls), la de Susqueda, la incompleta de San Pedro de las Presas,

Sin Miguel de Pera (Oira) la de Socarrats (Ciprech) y la de Torn (Parroquia de Besalú).

Baleares.—La elemental de Salinas (Santany).

El plazo para solicitar las Escuelas será el de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes dirigirán las instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán de once á trece en el Registro general de esta Universidad, dentro del plazo concedido, que habrá de considerarse como improrrogable.

Las instancias que no oren en este Rectorado, acompañadas de todos los documentos necesarios, antes de las trece horas del día último del plazo ó del día siguiente si aquél fuese domingo, se declararán recibidas fuera del plazo y los aspirantes serán excluidos del concurso. Únicamente acreditándose que han sido entregadas dentro del plazo en las oficinas de la Junta provincial á que pertenezca el solicitante, aun llegando á este Rectorado después de terminado el plazo de admisión, se incluirán en la propuesta.

Los expedientes constarán, aparte de los documentos acreditativos de los méritos de cada concursante, de instancia cubierta, hoja de servicios, el certificado de penados y demás documentos que reclaman las disposiciones vigentes según los casos, haciendo constar tanto en la cubierta como en la instancia las plazas que se soliciten y el orden con que se deseen.

Las hojas de servicios se cerrarán el día primero del corriente, no computándose en ellas este día y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día y el último de la convocatoria.

En este concurso podrán tomar parte los Maestros y Maestras que tengan en propiedad plazas de 625 y 500 pesetas.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Barcelona, 14 de octubre de 1911.—El Rector, Joaquín Bonet.

(Gaceta 20 de octubre).

### Concurso de interinos.

Relación de vacantes de las Escuelas nacionales correspondientes á la provincia de Barcelona que deben ser provistas en el concurso de interinos de la actual convocatoria.

#### *Escuelas servidas por Maestra.*

Escuela de asistencia mixta de Aspa (Sal des), íd. de Bellprat; íd. de Castell de Areny.

Barcelona, 4 octubre de 1911. El Rector Joaquín Bonet.—Hay un sello que dice. Universidad de Barcelona.

Pueden tomar parte en este concurso todas las Maestras que reúnan las condiciones prevenidas en el art. 35 del Real decreto de 14 de septiembre de 1902 y en el 12 del Reglamento de 25 de agosto último. Siendo la única circunstancia de preferencia la suma total de servicios interinos ó sustituciones con nombramiento reglamentario.

De conformidad con lo que dispone el artículo 16 del citado Reglamento de 25 de agosto del corriente año, será el sueldo de quinientas pesetas y demás condiciones que hoy tienen.

Las instancias documentadas, se dirigirán y remitirán á esta presidencia, en el plazo de un mes, que empezará á contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia. Las que no se remitan por correo podrán entregarlas en la Secretaría de esta Corporación, todos los días laborables, de doce á trece, y quedará cerrada la convocatoria el último día del citado mes, á las trece, y si éste fuese festivo, el siguiente á la misma hora.

Barcelona 9 de octubre de 1911 —El Gobernador Presidente, Manuel Portela.—El Secretario, Rafael Vidal.

(B. O. 11 octubre).

**Auxiliares.**—Orden de 24 de septiembre, disponiendo que no deben ascender á 1.100 pesetas los Auxiliares cuyo cargo haya sido objeto de conversión.

Vista la comunicación de V. S., en la que consulta acerca de si debe reconocérse-

les á los Maestros auxiliares el nuevo sueldo de 1.100 pesetas, y que se determine si pasan á disfrutar la nueva categoría.

Esta Dirección general ha resuelto participarle, y que se haga público para cuantos casos análogos puedan ofrecerse, que habiéndose modificado la situación de derechos de los Auxiliares por virtud de las disposiciones referentes á conversión de Auxiliares en Escuelas, no deben ascender á 1.100 pesetas por virtud del art. 1.º del Real decreto de 25 de febrero último, los Auxiliares cuyos cargos hayan sido objeto de la indicada conversión.

Lo digo á V. S. etc.—Madrid, 24 de septiembre de 1911.

(B. O. 6 octubre).

**Nombramientos**—Real orden de 26 de septiembre, disponiendo que los nombramientos para Escuelas de 1.100 pesetas, no dan derecho á retribuciones convenidas pero sí á la gratificación del 25 por 100, por adultos.

En virtud de las consultas formuladas respecto á las condiciones en que deben considerarse entendidos los nombramientos acordados para Escuelas de sueldo de 1.100 pesetas de los Maestros que, habiendo disfrutado el de 825 por oposición, se encuentran en comisión en categorías inferiores;

Teniendo en cuenta que la regla 2.ª de la Real orden de 31 de marzo último, que es la que autoriza estos nombramientos y que se cita en cada uno de ellos, dice que dichas Escuelas de 1.100 pesetas son las que menciona el art. 1.º del Real decreto de 25 de febrero anterior, ó sea de las que no dan derecho al percibo de retribuciones conocidas ó no conocidas, y en atención á que, según la orientación general de las últimas reformas, el sueldo es personal del Maestro, no dependiendo, para los nombramientos que no se rijan por disposiciones anteriores, de la Escuela en que sirvan, teoría ratificada al hablar de la provisión de plazas de 1.100 pesetas el art. 50 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de agosto último.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se haga público, para evitar las dudas que pudieran suscitarse, que los nombramientos

acordados y los que en lo sucesivo se acuerden, conforme á la regla 2<sup>a</sup> de la Real orden de 31 de marzo próximo pasado para Escuelas de 1.100 pesetas, no dan derecho al percibo de retribuciones convenidas ó no convenidas, que el interesado ó la Escuela de destino tuvieran con anterioridad, para los nombrados continuarán disfrutando las gratificaciones del 25 por 100 del mismo sueldo que les corresponda por la enseñanza nocturnas de adultos, conforme al artículo 1.º del Real decreto de 25 febrero citado.

De Real orden etc.—Madrid, 26 de septiembre de 1911.

(B. O. 6 octubre)

7 de octubre de 1911 (*Gaceta del día 14*)—Real orden sobre arreglo escolar del Municipio que comprende:

«En el expediente de arreglo escolar de Mahón (Balears), el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

»Resultando que el Ayuntamiento solicita que no se aumente el número de escuelas públicas que figuran en el proyecto, en razón á que con una de párvulos, dos elementales de niños y dos elementales de niñas en el casco de la ciudad, y una elemental de niños y otra de niñas en cada uno de los pueblos de San Clemente y Llumesanas, el Instituto General y Técnico, sostenido con fondos municipales, y doce escuelas privadas compensables se halla en la actualidad debidamente atendida la enseñanza:

»Resultando que la Junta local informa que en el pueblo de Llumesanas deben subsistir las dos escuelas, en vez de substituir las por una incompleta de asistencia mixta, según reza el proyecto, y que procede atender la reclamación del Ayuntamiento:

»Resultando que la Inspección emite dictamen en igual sentido y la Junta provincial dice que al menos debiera crearse la escuela superior de niñas;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que, siendo puramente económicas las razones alegadas por el Ayuntamiento y habiendo pasado al Estado las nuevas atenciones de primera

enseñanza por Real orden de 30 de marzo último, procede aprobar el proyecto:

»Considerando lo dispuesto en los artículos 101 y 104 de la ley de Instrucción pública,

»Este Consejo opina que procede la creación de las escuelas superiores que subsistan las elementales actuales del pueblo de Llumesanas y que se declaren compensables como públicas las escuelas privadas que reúnan las debidas condiciones.»

Y de acuerdo S. M. el Rey (q. D. g.) con el anterior informe, ha resuelto como en el mismo se propone, á los efectos de la implantación del arreglo escolar definitivo de la Provincia de Balears.

De Real orden, comunicada por el señor ministro, lo transmito á V. S. p. r. su conocimiento, el de los interesados y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de octubre de 1911.—El director general *R. Altamira*.—Señor rector del distrito universitario de Barcelona.

## SECCIÓN DOCTRINAL

### Principios de Educación de la voluntad

La parte más importante de la educación; es la educación de la voluntad, porque de ella depende el carácter del hombre. Desgraciadamente sobre esta parte de la educación se ha dirigido muy poco la atención por lo que, lo más á menudo, la voluntad se desenvuelve no bajo influencias elegidas racionalmente, sino bajo una combinación casual de condiciones de medio.

Para dirigir con éxito la educación de la voluntad, es necesario que el educador tenga una idea clara de ella y de las influencias que la dirigen á la bondad ó á la maldad, á la firmeza ó á la vacilación. La idea sobre la voluntad es entre los mas, muy poco precisa, como claramente lo explica la frase que se oye frecuentemente así: V. puede si sólo quiere; ó, tened fuerte voluntad y todo lo conseguireis. Estos consejos son equivalentes á lo siguiente: En verdad puede V. pagar; tenga sólo dinero.

Para la persona de voluntad firme tales

consejos son superfluos y para la indecisa, son ineficaces. Vano es el exhorto: tened una fuerte voluntad. Lo único racional fuera una indicación de los medios para adquirirla, para desenvolverla en sí.

La idea de voluntad, como todas las ideas humanas es un símbolo que representa en la reflexión un conjunto de fenómenos. Como á la idea «árbol» no corresponde ningún objeto fuera de nosotros, sino que sólo representa un conjunto de percepciones causadas por ciertos fenómenos vegetales; de ese modo á la idea «voluntad» no corresponde cualquier estado individual, sino un grupo de fenómenos subjetivos. Para comprender más claramente la idea de voluntad, debemos observar antes esta clase de fenómenos en una ocasión concreta, es decir analizar las determinaciones.

La determinación es alguna vez el objetivo inmediato de un deseo, pero más frecuentemente es la resultante de muchos impulsos que reaccionan más ó menos intensamente entre sí.

Cuando tengo hambre y me encuentro en mi propia casa, el deseo de comer puede directamente objetivarse puesto que ninguna idea se opone á ello, pero si me hallo en casa ajena, mi deseo de comer puede ser igualmente intenso como en la ocasión anterior y sin embargo no puede directamente objetivarse porque se opone á ello la inoportunidad de pedir de comer á un extraño.

Esto es el más sencillo ejemplo, en muchas ocasiones las ideas y emociones de las cuales la decisión es el resultado, son muchísimo más numerosas y complicadas. A despecho de esta complicación, hallamos una ley común para las decisiones, á saber: *la decisión depende exclusivamente de las emociones; todas las percepciones que no despiertan emociones son impotentes.*

Siendo las emociones las únicas causas de nuestras resoluciones deben ser ante todo estudiadas; sin embargo los límites de este artículo no permiten un análisis extractivo de las emociones, y sólo citaré los resultados á los cuales conduce este análisis. Las emociones son los sentimientos de armonía ó desarmonía entre el deseo y la posibilidad. El deseo es la tendencia á desarrollarse, inclinación común á todo ser y

por consiguiente también á toda célula corporal y á toda idea en el espíritu. La costumbre, la inclinación, el gusto, el instinto, etc., son diversas expresiones para el mismo estado fundamental del deseo. Es, pues, totalmente comprensible que la intensidad de la emoción depende de la fuerza adquirida por medio del desarrollo anterior del elemento subjetivo que lo engendra. Por esta razón los instintos son mucho más potentes que las inclinaciones desarrolladas por medio de la educación.

Ningún elemento corporal ó espiritual, puede desenvolverse sin objetivación, esto es, sin una continua acción; sin embargo las condiciones exteriores á menudo impiden y hasta hacen imposible la objetivación del deseo. A la armonía entre el deseo y la posibilidad le llamamos placer, y á la falta de aquélla, dolor.

La esencia ó propiedad de todo el que vive es evitar dolores y esforzarse para alcanzar placeres.

Las experiencias nos demuestran que un goce continuo es imposible; que á menudo para adquirir un permanente y alto placer debemos ofrecer muchos otros de menos valor, hasta aceptar voluntariamente dolores. A la suma de estas experiencias le llamamos *prudencia* y á la actitud más ó menos lejana de prever lo que ha de suceder, *sabiduría*.

Toda percepción despierta en nosotros una emoción ó un presentimiento de emoción que nos hace reaccionar, esto es, esforzarnos para evitar ó adquirir su influjo. Siendo solamente las percepciones cambios conscientes en la actividad funcional de nuestro sistema nervioso no tienen algo idéntico ni semejante á los agentes exteriores que las causaron, puesto que no tendrían ningún valor si no estuvieran asociadas en la memoria con emociones. Las percepciones son pues, señales que nos enseñan que emoción debemos esperar de algún cambio en el mundo de los fenómenos que nos rodean. Asociadas íntimamente de éste modo las percepciones y las emociones, fúndense en la memoria con las ideas, que rigen todos los actos del hombre.

En la memoria la idea se hace parte de nuestro sujeto y su desarrollo se con-

vierte en la fuente de nuevas emociones, puesto que todo órgano corporal no sólo tiende á desenvolverse, sino que también toda idea se esfuerza para adquirir potencia sobre las demás. Como que dos ideas pueden ser contradictorias ó no, de la combinación de las ideas nace un sentimiento de armonía ó desarmonía, es decir, un gusto ó un dolor.

Toda previsión es una idea, y toda resolución es la resultante de los deseos momentáneos y una previsión acerca de los resultados de la acción, por consiguiente toda resolución prudente depende de la claridad y potencia de las ideas. Las condiciones exteriores de la vida cambian sin cesar, pues también la influencia del medio no representa un regulador directo de la acción. Debemos pues buscar en el estado subjetivo del hombre un apoyo para la constancia y ese apoyo lo proporciona sólo el predominio de una idea sobre todas las otras.

Efectivamente, qué es una voluntad fuerte? Es la subyugación de todos los deseos é impulsos bajo una sola idea conductora, la idea objetiva. Es imposible la firmeza donde falta un objetivo. Así por ejemplo: á Napoleón le dominó mientras vivió la idea de poder, de un poder ilimitado. Si esta idea objetiva no hubiere sido más fuerte que la suma de todos los restantes impulsos subjetivos, nunca hubiera llegado á su inmensa aunque breve, grandeza. En el mundo de las ideas rige la misma ley que entre los organismos físicos. Si un órgano es usado más frecuentemente que los otros, se hipertrofia y acaba por hacerse parte característica del organismo. Igualmente si una idea está siempre atendida y muy á menudo llamada á la consciencia, se hace más fuerte á costa de las otras y finalmente imprime un sello á toda la vida espiritual, al carácter del sujeto. Es pues claro que las resoluciones de este sujeto siempre dependen principalmente de la idea dominante y á eso llamamos *constancia*. Si por el contrario, todas las ideas en el sujeto están desenvueltas en el mismo grado, la energía espiritual se descompone en fracciones, y toda resolución está regida por muchos impulsos igualmente fuertes, se comprende en tal caso las condiciones

que hoy favorecen esa, mañana la idea contraria. A esta dependencia de las condiciones exteriores, llamamos *indecisión*. Muchas fuerzas se pierden también por fantasía, es decir, por combinaciones de unas ideas según los deseos, sin intención ni posibilidad de objetivarse. Por medio de mucho ejercicio el fantaseador despierta emociones que normalmente son continuación de una objetivación de un deseo, y como para las personas fantaseadoras la imposibilidad no existe, representan un peligro de importancia para el espíritu: destruyen la tendencia opuesta del sujeto á los verdaderos estorbos.

Sobre todo lo dicho se fundan los siguientes principios para la educación de la voluntad:

1.º Conformar siempre todos los pensamientos y acciones á un definido, posible y alto objetivo.

2.º Por medio de una ocupación incesante y seria del espíritu, evitar el prolongado estado de la flojedad espiritual, durante la cual ordinariamente se desenvuelven por falta de oposición, tendencias perjudiciales.

3.º Fortalecer incesantemente el espíritu y el cuerpo, para contrarrestar con éxito influencias exteriores.

4.º Por medio de un sereno análisis de las propias ideas, impedir el arraigo de la tendencia fantaseadora.

Traducida de la *Internacia Pedagogica Revue*.  
por A. MERCADAL.

---

## SECCION DE NOTICIAS

---

### De la Provincia

Con gusto damos publicidad á la siguiente invitación que hemos recibido

Solemne fiesta en honor de Sta. Teresa de Jesús: Día 29 de Octubre del presente año, la Asociación de Maestras, establecida en esta capital celebrará en la iglesia de Religiosas Teresas, la fiesta que anualmente dedica á la mística Doctora y seráfica Virgen Santa Teresa de Jesús.

A las siete y media de la mañana, habrá Misa de Comunión general con plática por el Rdo. P. Miguel Rosselló de los SS. CC. A las diez y media, Misa mayor cantada

por el pueblo y sermón que pronunciará el Rdo Sr. D Lorenzo Riber.

A las cuatro de la tarde y en el oratorio de San Pedro y San Bernardo tendrá lugar la reunión acostumbrada.

Ayer por la mañana debieron comenzar los ejercicios de oposición restringida para plazas de 1.000 pts. entre las Maestras en propiedad de concurso único.

Habían solicitado tomar parte cuatro opositoras, pero creemos que solo se presentó una actuante.

La plaza á proveer es la de Estallenchs, pero la que la obtenga podrá optar en el plazo de ocho días por admitirla ó quedarse con el mismo sueldo en la que actualmente desempeñe.

Se nos dice que á última hora se han suspendido por telégrafo dichas oposiciones.

Muchas de nuestras amables compañeras nos escriben preguntándonos si deben formular presupuesto para la clase de adultas.

Solamente podemos decirles que nada hay oficial respecto á dicho extremo y que habrán de esperar instrucciones respecto á este particular.

Pensamiento fué del legislador que las escuelas de adultas funcionasen normalmente desde 1.º de enero próximo, pero á la hora presente no se han circulado aún las anunciadas disposiciones para regularizar el funcionamiento de las nuevas clases en cuestión de pago y dotación de material.

Mejor será, sin embargo, que no se demore la presentación de los presupuestos de las escuelas diurnas, que de seguro, en su día, se concederá un plazo para completar el presupuesto con el anexo para adultas si ha lugar.

## Flors de Tardor

POESÍAS DE

Antonio Gelabert y Cano

Prólogo de Lorenzo Riber Pbro.

Maestro en Gay Saber.

De venta, en las principales librerías de Palma.

Precio: 1'50 pesetas.

## Asociación Provincial de Maestros

### BIBLIOTECA CIRCULANTE

Movimiento durante la semana.

#### LIBROS FACILITADOS:

1—n.º 29 *Fernández*. Gramática Castellana, á D. José Borrás de S. Juan Bautista de Ibiza.

2—n.º 31 *Blanco*. Análisis, á D. J. Lladó, Palma.

3—n.º 3 *Martí Alpera*. Por las escuelas de Europa, á D. J. Bilaguer, Palma.

4—n.º 191 *Escribano* Historia de la Pedagogía, M. Porcel, Palma.

5—n.º 157 *Muriá*. Tres años en Alemania, G. Cipó, Palma.

6—n.º 5 *Alcántara Garcia*. La enseñanza del trabajo manual, D. Melchor Serra de Ferrerías.

7—n.º 10. Plum y Lapiz, D. J. Rullán, Petra.

8—n.º 159 *Saiz Abenza*. Dos meses en las Escuelas de Londres y Como enseña Alemania, D. Francisco Ramis, Ariany.

9—n.º 33 *Perojo*, Ensayos sobre educación, D. Jaime Fornaris, Son Servera.

#### LIBROS DEVUELTOS:

Ninguno.

#### ESPERANDO TURNO:

Ninguno.

#### LIBROS AUMENTADOS.

160—*V. Catalán* La enjuta, —3 pesetas 1 mes.

162.—*Marquina*. Almas anónimas, —3 pesetas 1 mes.

Ambos dejados en depósito.

Palma 28 octubre 1911.

El Bibliotecario interino G. Capó.

Tip. de Rotger